

4452

F424

Ley que mod. el artículo 42 de la Ley Organización
Judicial, no. 827, de fecha 21 de nov. de 1927. -

20-3-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

16 ABR. 1969

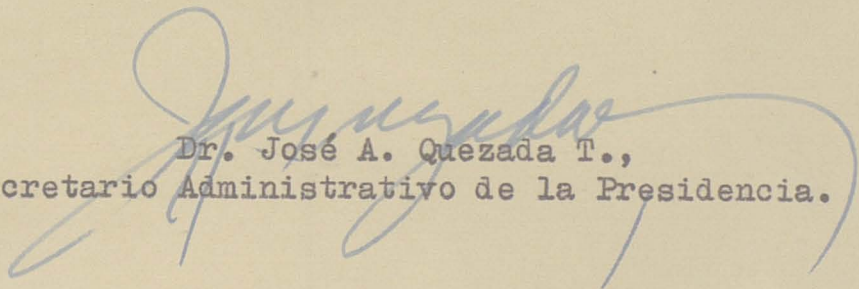
Núm: 18511

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 42 de la Ley sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 15 de abril del mes y año en curso, y registrada con el No. 424.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 18511

16 ABR. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 42 de la Ley sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 15 de abril del mes y año en curso, y registrada con el No. 424.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
RA/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 18511

16 ABR. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 42 de la Ley sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 15 de abril del mes y año en curso, y registrada con el No. 424.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 18511

16 ABR. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 42 de la Ley sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 15 de abril del mes y año en curso, y registrada con el No. 424.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/sq.



Jda

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm. 12709

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18 MAR 1969

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Desde hace algún tiempo los habitantes de las municipalidades de Monte Plata, Bayaguana, Yamasá y Sabana Grande de Boyá han venido solicitando reiteradamente al Gobierno Nacional la creación de un Juzgado de Primera Instancia, con asiento en la población de Monte Plata, en razón de que por pertenecer dichas localidades a la Provincia de San Cristóbal, el asiento del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial en que actualmente se encuentran comprendidas, está en la ciudad de San Cristóbal, sumamente distante de aquéllas y sin una comunicación directa, hasta tal punto que para llegar a San Cristóbal tienen primero que pasar por la capital de la República.

Es bueno recordar que los Municipios y el Distrito Municipal a que se ha hecho referencia formaron una vez, junto con los antiguos Municipios de La Victoria, Guerra y Villa Mella, una provincia bajo la denominación de "Monseñor de Meriño". Al desaparecer ésta, para dar paso a la creación de la provincia que hoy se denomina "Peravia", fueron incorporadas a la actual Provincia de San Cristóbal, lo que ha dado origen a esta situación dificultosa.

*Aprobado en 1ª lectura
marzo 18-1969*

*aprobado
en 2ª lectura*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El justo reclamo a que se ha hecho referencia anteriormente no había podido ser hasta este momento atendido por el Gobierno, por falta de la asignación presupuestaria de que en estos momentos ya se dispone.

Para lograr los propósitos señalados se hace necesario modificar, principalmente, el artículo 42 de la Ley de Organización Judicial, No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, que establece que cada provincia constituye un Distrito Judicial, para permitir la existencia de tantos Distritos Judiciales como establezca la ley, así como el artículo 32 de la misma Ley No.821, en cuanto sea necesario, para determinar que el Juzgado que se propone crear forme parte de la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

No escapará a los señores legisladores la importancia del proyecto de ley que me permito someter a su consideración, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, no sólo por las razones ya apuntadas, sino porque de este modo la justicia en la región señalada será más expeditiva, al tiempo que se crearán nuevas plazas de empleo para Licenciados o Doctores en Derecho que vayan a desempeñar las funciones de Juez de Primera Instancia, de Procurador Fiscal y de Juez de Instrucción del nuevo Distrito Judicial, así como por la oportunidad que tendrán otras personas para cubrir los cargos de Secretarios y personal subalterno de dichas oficinas judiciales.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 42 de la Ley de Organización Judicial, No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 42.- Habrá tantos Distrito Judiciales como establezca la ley".

Art. 2.- Se crea el Distrito Judicial de Monte Plata, el cual tendrá como jurisdicción los Municipios de Monte Plata, Bayaguana y Yamasá, y el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, y su asiento en la cabecera del Municipio de Monte Plata.

Art. 3.- Los expedientes que actualmente cursan en el Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal que correspondan a las divisiones políticas que constituirán la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial, continuarán en poder del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, para su decisión definitiva, si se encuentran en estado. Si no lo están serán remitidos, por vía de Secretaría, al Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata, para su conocimiento y decisión.

Art. 4.- El Distrito Judicial de San Cristóbal tendrá como jurisdicción los Municipios de San Cristóbal y Villa Atagracia, y los Distrito Municipales de Bajos de Haina, Sabana Grande de Palenque y Yaguate.

Art. 5.- La jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal comprenderá los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Peravia, Azua y Monte Plata.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales, respectivamente, que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

Art. 7.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA etc.....

Núm.

00092

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de Marzo de 1969

Señor

Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de Mensaje No. -
12709, de fecha 18 de marzo en curso, adjunto al -
cual remitió al Senado el proyecto de ley que modi-
fica el artículo 42 de la Ley de Organización Judi-
cial, No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Pláceme participarle que dicho proyec-
to de ley fué aprobado en sesión de esta misma fe -
cha y remitido a la Cámara de Diputados, para los -
fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ia.



República Dominicana
CAMÁRA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00108

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de abril de 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.93 de fecha 20 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 42 de la Ley de Organización Judicial, No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00108 3

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de abril de 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.93 de fecha 20 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 42 de la Ley de Organización Judicial, No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Núm. 00093

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de Marzo de 1969.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 42 de la Ley de Organización Judicial, No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se modifica el artículo 42 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 42.- Habrá tantos Distritos Judiciales como establezca la Ley".

Art. 2.- Se crea el Distrito Judicial de Monte Plata, el cual tendrá como jurisdicción los Municipios de Monte Plata, Bayaguana, y Yamasá, y el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, y su asiento en la cabecera del Municipio de Monte Plata.

Art. 3.- Los expedientes que actualmente cursan en el Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal que corresponden a las divisiones políticas que constituirán la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial, continuarán en poder del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, para su decisión definitiva, si se encuentran en estado. Si no lo están serán remitidos, por vía de Secretaría, al Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata, para su conocimiento y decisión.

Art. 4.- El Distrito Judicial de San Cristóbal tendrá como jurisdicción los Municipios de San Cristóbal y Villa Altagracia, y los Distritos Municipales de Bajos de Haina, Sabana Grande de Palenque y Yaguate.

Art. 5.- La jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal comprenderá los Distritos Judiciales de San Cristó-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

que que rige con el siguiente texto:

Art. 1.- Se modifica el artículo 43 de la Ley de Organi-
zación Judicial, No. 621, de fecha 31 de noviembre de 1977, re-
lativa a la organización de los tribunales de primera instancia en
los municipios de Monte Plata, San Juan de los Rios, y Yamasá,
y el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, y se re-
sponde en la cabecera del Municipio de Monte Plata.
Art. 2.- Los expedientes que estuvieran cursando en el tri-
bunal de primera instancia de San Cristóbal que correspondan a
las divisiones policías que constituirán la jurisdicción del
nuevo Distrito Judicial, continuarán en poder del juzgado de
primera instancia de San Cristóbal, para su gestión ordinari-
a. El que se encuentran en estado, si no lo están serán resueltos.



Por LEISLATURA Del. de 19 69
REGISTRADA AL No. 4747
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos em-
pacios interlineales
Santo Domingo, D.R., de 19 19. 69
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Organización Judicial.


PAG. 2

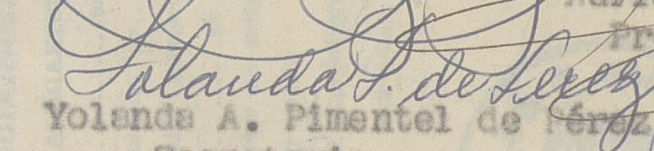
bal, Peravia, Azua y Monte Plata.

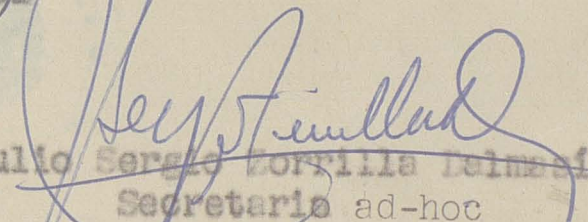
Art. 6.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales, respectivamente, que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

Art. 7.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva
 Presidente


 Yolanda A. Pimentel de Pérez
 Secretaria


 Julio Sergio Borrilla Belmont
 Secretario ad-hoc

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
LEGISLATURA *[Handwritten]* Ind. de 19 *[Handwritten]* 69

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* 447

en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Handwritten]* hojas escritas en máquina a razón de diez *[Handwritten]*

factos *[Handwritten]* Santo Domingo *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]*



[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]